

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 6 DE ABRIL DE 2017

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1/2016	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DERIVADO DE LA DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 26 DE MAYO DE 2014 POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1499/2013-VIII.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 A 8
1/2016	<p>INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, ANTES JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN EL JUICIO DE AMPARO 254/2015 (ANTES 1022/2008).</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	9 A 16
550/2015	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DICTADA EL 28 DE FEBRERO DE 2014 POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL (ENTONCES) DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 1309/2013-IX.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	17 A 19 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 6 DE ABRIL DE 2017**

ASISTENCIA:

**PRESIDENTE
EN FUNCIONES:**

SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCIA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES:

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN
DE CARÁCTER OFICIAL)**

SEÑOR MINISTRO:

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALA
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se abre la sesión pública correspondiente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. En mi carácter de Ministro decano, voy a presidir la

sesión del día de hoy, con fundamento en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que el Ministro Presidente está realizando otras funciones.

En primer lugar, pongo a su consideración la aprobación del acta de la sesión pública ordinaria número 28, celebrada el martes pasado.

Está a su consideración el acta. Pregunto ¿puede aprobarse en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor secretario, por favor, denos cuenta con los asuntos listados para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DERIVADO DE DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO 1/2016, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 26 DE MAYO DE 2014 POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1499/2013-VIII.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DERIVADO DE LA DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO 1/2016.

SEGUNDO. QUEDA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DE VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL INCIDENTE DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO 1/2015.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor secretario. Señor Ministro Laynez, ¿podría usted hacernos la presentación del asunto, por favor?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras Ministras, señores Ministros, la materia del presente incidente es derivado de una denuncia de repetición del

acto reclamado, el quejoso es ***** , y la materia versa en determinar si existió esta repetición del acto reclamado y, en su caso, si es procedente la imposición de la sanción prevista en la fracción XVI del artículo 107 constitucional, en su párrafo segundo, que señala que: “Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

En esta tesitura, en el juicio de amparo respectivo, como acto reclamado fue señalado la orden de traslado del quejoso del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, “Altiplano” al Centro Federal de Readaptación Social Número 2, denominado “Occidente”.

En el juicio constitucional, se concedió el amparo y la protección de la justicia federal para los siguientes efectos: primero, dejar insubsistente la orden de traslado del quejoso –a la que me he referido– y, segundo, regresarlo al Centro Federal de Readaptación Social Número 1, “Altiplano”. Aclarando el tribunal colegiado –porque esto fue en revisión– que, en el entendido de que, en caso de insistir en ordenar el traslado del amparista a otro centro carcelario deberá acudir ante la autoridad judicial correspondiente para que lo autorice.

La revisión resuelta por el tribunal colegiado de circuito, en el que se confirma la concesión del amparo, fue el veintinueve de enero de dos mil quince.

Por auto de treinta de marzo de dos mil quince, el juez de distrito emite un auto en donde da cuenta de que la autoridad responsable informa que ya fue egresado del penal de “Occidente” y reingresado al penal del “Altiplano”, con lo cual quedó cumplida la sentencia.

Ahora bien, el treinta de septiembre de dos mil quince hay una nueva orden para egresar al quejoso, otra vez del penal del “Altiplano” y trasladarlo, ya no al centro penal de “Occidente”, sino al Centro Federal de Readaptación Social Número 11, que se encuentra en Hermosillo, Sonora.

Con esta orden y el traslado efectivo se realiza la denuncia de repetición del acto reclamado; por lo tanto, corresponde a este Tribunal en Pleno resolver si existe dolo y, en su caso, si se dejó sin efecto esta repetición.

En el informe que se recibe el treinta de octubre de dos mil quince, textualmente se señala que el órgano desconcentrado y el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social, efectivamente, decidió que hubiese un traslado del hoy quejoso, —en autos consta que no fue el único— pero que ello se debió al estado de alerta máximo que se decretó en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, el “Altiplano”, derivado de la fuga de *****; y que esta fuga puso en riesgo la seguridad, el orden y la disciplina que debía operar, y que, por lo tanto, tenía que reestablecerse la seguridad y el orden público en ese centro y, además, garantizar la seguridad a quienes estaban ingresados en el mismo; por eso, tomó las medidas necesarias e inmediatas, a fin de evitar cualquier otra fuga, —insisto— así como garantizar la seguridad y el orden público. Por

eso es que se realizó, en octubre de dos mil quince, este traslado.

Ahora bien, el primero de diciembre de ese mismo año se dejaron insubsistentes las órdenes de traslado del quejoso, y se autorizó y ordenó el reingreso inmediato —una vez más— al centro penal ubicado en el “Altiplano”. En las constancias que obran en el expediente, se da cuenta con las actas administrativas que dan constancia de que no sólo están las órdenes, sino que —efectivamente— se encuentra en ese lugar.

Por eso el proyecto propone: primero, declarar que, si bien formalmente hay una repetición del acto reclamado que consiste en un traslado, aunque haya sido a otra ciudad, se dan los supuestos previstos por la Constitución en el artículo 107, —que he leído— en cuanto a que, primero, no puede atribuirse dolo a la autoridad por las situaciones emergentes que sucedieron en el penal el “Altiplano” y, segundo, que ha sido reinstaurado en sus derechos y que se encuentra reingresado en el centro penal el “Altiplano”, es decir, se revocaron las órdenes del nuevo traslado y se hizo efectivo su reingreso a este último sitio.

Por lo tanto, el proyecto propone dejar sin materia el incidente de inejecución derivado de la denuncia de repetición del acto reclamado 1/2016. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro. El señor Ministro Laynez ha presentado el proyecto prácticamente en su integridad y, de esa forma, lo someto a la discusión y, en su caso, aprobación por parte de ustedes. ¿Alguno desea hacer uso de la palabra? Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Tengo algunas diferencias argumentativas con el proyecto que haré valer, en su momento, en un voto concurrente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Queda anotado en el acta del día de hoy el voto concurrente del señor Ministro Zaldívar. ¿Alguno de los señores Ministros o de las señoras Ministras, desea hacer uso de la palabra? El señor Ministro Laynez quiere agregar algo, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Más bien plantear una duda a las señoras Ministras y a los señores Ministros en cuanto al segundo resolutivo. El primer resolutivo es: queda sin materia el incidente de inejecución derivado de la denuncia de repetición del acto reclamado 1/2016, como se ha hecho el dejar sin materia; en el segundo es: queda sin efectos la resolución de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en el incidente de repetición del acto reclamado 1/2015. También es un uso que pongamos este segundo resolutivo.

Sin embargo, lo que estaríamos dejando sin efectos es la resolución del colegiado, donde señala: primero, existe repetición, se actualiza la eximente de responsabilidad; segundo, remítanse los autos a la Suprema Corte y, tercero, ríndase el informe estadístico.

Creo que –es una pregunta– ya no se debe dejar sin efectos esto, puesto que ya surtió plenos efectos, y simplemente es devolver los autos al tribunal colegiado, pero es más bien una pregunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Alguien desea contestar la pregunta del señor Ministro Laynez? Señora Ministra Luna Ramos, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. En realidad, se ha acostumbrado poner este segundo que queda sin efectos la resolución porque –de alguna manera– se había establecido –en una decisión específica– que había repetición del acto reclamado. Es verdad que no estamos analizando si hay o no repetición del acto reclamado, sino que estamos diciendo: como hubo cumplimiento, en realidad queda sin materia el incidente de repetición.

Entonces, no está mal que se diga que queda sin efectos esa resolución en virtud de que se dejó sin efectos lo que –eventualmente– podría haber sido la materia de análisis de nuestra resolución.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Correcto, muy bien.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Me parece que es correcto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario, señor Ministro. Gracias señora Ministra Luna. Vuelvo a someter a su consideración el asunto, ¿puede ser aprobado de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO ESTE ASUNTO POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS.

Continuamos, por favor, con el orden de la lista.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 1/2016, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, ANTES JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN EL JUICIO DE AMPARO 254/2015 (ANTES 1022/2008).

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE DECRETA EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DEL FALLO CONSTITUCIONAL DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 254/2015 (ANTES 1022/2008).

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE ORDENA AL JUZGADO DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO QUE INFORME DE MANERA OPORTUNA Y REGULAR A ESTE ALTO TRIBUNAL SOBRE EL AVANCE EN LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE QUE EN ESTE FALLO SE DETERMINÓ SUSTANCIAR.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor secretario. Señor Ministro Pardo, por favor, ¿podría presentar el asunto?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto señor Ministro Presidente. Señoras Ministras y señores Ministros, el presente asunto —como ustedes lo han advertido— deriva del juicio de amparo 254/2015, en el que —en su oportunidad— se concedió el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos en contra del Presidente Municipal de Coyomeapan, Puebla, por sí y a través del Regidor de Obras Públicas de dicho municipio, y el Presidente Auxiliar Municipal de la Junta de Chimalhuaca, Coyomeapan, Puebla, por sí y a través del Regidor de Obras Públicas de dicha junta auxiliar.

El acto reclamado fue señalado como la afectación de los predios denominados Paltikpac y Okotlamanka, ubicados en la Junta Auxiliar de Chimalhuaca, Coyomeapan, Tehuacán, en el Estado de Puebla, con motivo de la construcción de una carretera, de un camino.

En los temas previos, el proyecto —que se pone a su consideración— estima, en primer lugar, que este Tribunal Pleno resulta legalmente competente para resolver el presente incidente; en segundo lugar, se precisa —en el considerando respectivo— la problemática jurídica a resolver y, en tercer lugar, se plantea una problemática —desde luego— jurídica a resolver también. El considerando tercero se refiere a cuestiones previas para la resolución del asunto.

No sé si quisiera, señor Ministro Presidente, someter a votación estos temas previos antes de hacer referencia al fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Cómo no, señor Ministro Pardo, muchas gracias. Están a su consideración estos tres primeros temas, que están a partir de la página 42 del proyecto, que ha indicado el señor Ministro Pardo. Pregunto ¿pueden ser aprobados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS.

Continúe, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muchas señor Ministro Presidente. En el estudio de fondo del asunto se hace referencia a que, en el presente asunto, –desde luego– una vez que causó ejecutoria la sentencia concesoria del amparo se requirió reiteradamente a las autoridades responsables su cumplimiento. Sin embargo, a pesar de que el cabildo del ayuntamiento responsable acordó, en un principio, formalmente la suspensión de la obra que fue materia del amparo, se refiere en autos que habitantes de la zona impidieron la ejecución material de dicha suspensión y, como consecuencia, la restitución a los quejosos de los predios de los que se ostentaron como propietarios.

Se desahogaron en el transcurso –también de este procedimiento de cumplimiento de la sentencia– distintos recursos e incidentes, lo más reciente es el incidente innominado que fue resuelto el veintisiete de octubre de dos mil quince, en el que el juez de

distrito resolvió que procedía el incidente innominado de imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento al fallo protector. En ese incidente se llevó a cabo el desahogo de –entre otras pruebas– una pericial topográfica con algunas ampliaciones, incluso al dictamen original, y en estos dictámenes el perito señaló que este tipo de caminos –como el que provocaron la promoción del amparo– se realizan con la finalidad de comunicar un mayor número de viviendas facilitando el tránsito peatonal y de transporte, y que en la zona hay riesgo de derrumbes y deslaves, por lo que contar con más de una vía les da a los integrantes de la comunidad mayor seguridad de estar comunicados.

Entre otras pruebas también se desahogó una inspección judicial con la finalidad de demostrar que el camino construido es más largo, mientras que un camino que ya existía previamente es más corto y que transitaban por ambos caminos los pobladores de esa comunidad.

Asimismo, se determinó que el camino nuevo está concluido, como lo afirman los propios quejosos e informan las autoridades responsables; así que, con base en estas consideraciones, el proyecto que hoy se pone a la consideración de ustedes propone validar, en primer término, la declaratoria que hizo el juez de distrito respecto de la imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento a la sentencia de amparo y, desde luego, como consecuencia de ello, se ordena devolver los autos al juzgado de amparo para que –desde luego– inicie el incidente de cumplimiento sustituto, debiendo cuantificarse el monto que debiera comprender este cumplimiento sustituto.

Asimismo, se hace una propuesta –y, en este punto, quisiera hacer referencia a una amable observación que me hizo la señora Ministra Luna Ramos en relación con la conveniencia del otro resolutivo, en donde se ordena al juzgado informe, de manera oportuna y regular, sobre el avance en la tramitación y resolución de dicho incidente—. Me parece que este resolutivo no resulta del todo necesario porque, finalmente, si hay alguna objeción o alguna revisión nos llegará –naturalmente– a este Tribunal.

Como decía, se toman en cuenta las pruebas enunciadas y distintos hechos notorios, como lo es que el camino se construyó en una comunidad con habitantes indígenas que presentan alta migración y muy distintas carencias; por lo que se estima que el cierre del nuevo camino podría afectar la atención a las necesidades de los habitantes de la zona, afectando también temas de educación y salud; además se trata de una zona expuesta a frecuentes lluvias y derrumbes, por lo que el contar con dos caminos estimamos que disminuiría los riesgos de que esta población pudiera quedar incomunicada por algún evento natural de esta especie.

Finalmente, aunque el camino nuevo presenta mayor distancia que el camino antiguo, estimamos que ello no demerita el hecho de que distintas familias que habitan viviendas dispersas en la zona tienen un acceso más corto al centro de la población.

Este es el contenido general del proyecto, y la propuesta —reitero— es –desde luego– estimar que procede, en este caso, el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo. Está a su consideración, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro Pardo. Estamos analizando el considerando cuarto que va de las páginas 57 a 91, y está proponiendo –el señor Ministro Pardo– suprimir el resolutivo tercero. Por favor, señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Ahorita encontraba alguna otra anotación que traía, se me pasó comentarla al principio.

Estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, me parece muy bien desarrollado, pasaron muchas cosas, y el señor Ministro nos lleva de la mano en todo el procedimiento de lo que pasó.

Lo único es, cuando resuelve al juez de distrito acerca de que procede el cumplimiento sustituto y da las razones de por qué procede, hace mucho énfasis en que hay imposibilidad material en la devolución, y luego retomamos eso diciendo que hay imposibilidad. Aquí –a lo mejor– valdría la pena matizarlo un poco, porque no hay imposibilidad para devolver, lo que hay es dificultad, pero la devolución –eventualmente– se puede hacer, porque el camino pasa por los predios e igualmente se puede levantar y el predio queda como estaba, hay dificultad; lo que sucede es que, en el momento en que esto se hiciera, un camino ya trazado que, como bien lo dice el proyecto, trae tantos beneficios a las comunidades aledañas y cercanas, ¿por qué razón?, porque, aunque es más largo el recorrido, lo cierto es que comunica a muchas de ellas que antes no tenían esa posibilidad, entonces reporta mayor beneficio para la sociedad.

Nada más, si el señor Ministro quisiera matizarle, no es que sea imposible, es que es difícil y el beneficio es mayor si no se hace.

Pero –eventualmente– se podría decir “el camino se quita de aquí y se traza por otro lado”, no es que haya imposibilidad, sino que dificultad y reporta un mayor beneficio.

Si el señor Ministro lo aceptara y, si no, haría un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No tendría inconveniente en hacer el ajuste que solicita la señora Ministra Luna Ramos; no obstante, el juez hace un pronunciamiento concreto sobre este punto, es decir, el juez lo que abre es un incidente de imposibilidad jurídica o material para cumplir con la sentencia, y llega a la conclusión de que existe; claro, la imposibilidad –desde el punto de vista material– la hace depender de que, de ejecutarse la sentencia, se causarían mayores perjuicios a la comunidad que el beneficio que pudiera tener la parte quejosa; pero no tendría inconveniente en matizar esta parte y hacer énfasis, de manera principal, en este tema de que se causaría un mayor perjuicio a la sociedad con la ejecución material en sus términos. Gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro Pardo.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? ¿Se somete a su consideración, en votación en económica el proyecto modificado?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS.

Los resolutivos, nos pudiera leer cómo quedan.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Con gusto.

PRIMERO. SE DECRETA EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DEL FALLO CONSTITUCIONAL DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 254/2015 (ANTES 1022/2008).

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Están correctos.

ASÍ ES COMO QUEDA EL ASUNTO RESUELTO.

Por favor, identifique el tercer asunto que tenemos listado para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 550/2015, DICTADA EL 28 DE FEBRERO DE 2014, POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL (ENTONCES) DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 1309/2013-IX.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EXISTE JUSTIFICACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1309/2013-IX, DEL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL (ENTONCES) DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. SE CONFIRMAN LAS MULTAS IMPUESTAS PARA EFECTOS DEL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, SIN PERJUICIO DE LO QUE AL RESPECTO SE RESUELVA EN LOS RECURSOS DE QUEJAS 119/2015 Y 120/2015.

TERCERO. QUEDA SIN EFECTOS EL DICTAMEN EMITIDO POR EL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor secretario. Tiene el uso de la palabra el señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Como ustedes habrán podido advertir, este es el último asunto listado para esta sesión; sin embargo, para la siguiente sesión vienen listados dos recursos de queja que están vinculados con el mismo juicio de amparo al que se refiere este incidente, que ahora se pone a su consideración, y – de alguna manera– los temas que podamos resolver en uno pueden afectar a la decisión o a la propuesta de los otros.

Quisiera proponer, si no existe inconveniente por parte de este Tribunal Pleno, que pudieran verse los tres asuntos, tanto este incidente como las dos quejas subsecuentes, en la misma sesión –insisto– por la vinculación que tienen los temas que se abordan en los tres. Esa sería mi –respetuosa– petición, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Creo que es muy correcto, además, lo planteó el señor secretario cuando leyó los puntos resolutivos en esta afectación. ¿Alguno de ustedes tendría inconveniente en que lleváramos a cabo esta acumulación, en términos de sesión, a que se refiere el señor Ministro Pardo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO.

Entonces, le pediríamos al señor Ministro Presidente Luis María Aguilar que nos ayudara a listar estos tres asuntos para verse en la misma sesión.

¿Resta algún otro asunto para verse el día de hoy, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien, en consecuencia, voy a levantar la sesión, no sin antes convocar a la que tendrá verificativo el próximo lunes diecisiete de abril, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)